



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,
PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2003
AL 31 DE ENERO DE 2004.**



SAN VICENTE, 16 DE AGOSTO DE 2004

INDICE

	Pág. No.
1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	3
4. PRINCIPALES REALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD	7
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
6. CONCLUSIÓN GENERAL	29

San Vicente, 16 de Agosto de 2004.

**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN
PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2003 AL 31 DE ENERO DE 2004
PRESENTE.**

En atención a instrucciones de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, Oficina Regional San Vicente, según Orden de Trabajo No. DASM-RSV/007/2004, de fecha 16 de febrero de 2004, procedimos a desarrollar Auditoría Operativa a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán; obteniendo los resultados que se presentan a continuación:

1. ANTECEDENTES

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 1, 5 numeral 1, 3 y 4 y Artículos 29 y 30 numeral 4, 5 y 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base en el Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, procedimos a efectuar Auditoría Operativa a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán. La auditoría la desarrollamos de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

Este informe contiene una descripción de los objetivos y alcance de la auditoría, información de la entidad, las principales realizaciones de la municipalidad, resultados del examen practicado y la conclusión general de la gestión municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

2.1.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su Plan de Reconstrucción y Desarrollo e Inversiones Municipales, Programa de Inversiones Participativo, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Constatar si la Municipalidad observó el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso de gestión y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas, así como los aspectos relativos a la efectividad, equidad y excelencia.

Verificar y evaluar el cumplimiento del Programa de Inversiones Participativo y si éste se implementó teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.

Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitieron acompañar e impulsar el Plan de Reconstrucción y Desarrollo e Inversiones Municipales, Programa de Inversiones Participativo.

Verificar si en el ejercicio de la gestión institucional, se garantizaron los derechos de los usuarios y se brindaron los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley.

Constatar si la Municipalidad generó y promovió una mayor cobertura, menores costos, tarifas razonables, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.

Verificar si existieron procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitieran a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, Plan de Reconstrucción y Desarrollo e Inversiones Municipales, Programa de Inversiones Participativo, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social, la ejecución presupuestaria y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

3.1. ROL Y POSICIÓN DE LA ENTIDAD

El Municipio de Santa Cruz Analquito constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio esta encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio de Santa Cruz Analquito, pertenece al Departamento de Cuscatlán, el cual se encuentra ubicado en la zona central de El Salvador, tiene una extensión territorial de 11.81 kilómetros cuadrados, a una distancia de 14 kilómetros de la cabecera Departamental de San Vicente.

Sus límites geográficos son los siguientes Municipios: al Norte por Candelaria y San Ramón del Departamento de Cuscatlán; al Este por Jerusalén y Santa María Ostuma y al Sur por Paraíso de Osorio y San Emigdio del Departamento de La Paz.

Según censo poblacional proporcionado por la Unidad de Salud del Municipio de Santa Cruz Analquito existen 2,540 habitantes aproximadamente y para su administración el Municipio de Santa Cruz Analquito, divide su territorio en 1 cantones, 5 caseríos, 4 barrios y 2 colonias.

3.2. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

La Municipalidad de Santa Cruz Analquito definió las ideas rectoras siguientes:

Objetivo de desarrollo:

"Generar capacidades entre hombres y mujeres para promover e impulsar su propio desarrollo, a través de su participación consciente y una organización que consolide la gestión Municipal a nivel local, en beneficio de toda la población del Municipio".

Objetivos Generales:

1. "Respaldar e impulsar los esfuerzos organizados de los actores locales, que buscan en el desarrollo municipal, la solución a su problemática y el logro de sus aspiraciones, a corto, mediano y largo plazo".
2. "Promover procesos de autoaprendizaje y autorreflexión que les permita a hombres y mujeres, contar con las herramientas metodológicas necesarias para volverse auto gestores de su propio desarrollo a través de la ejecución del Plan de Acción Participativo en el marco del Desarrollo Local".
3. "Enfrentar la problemática local de manera consciente y organizada de acuerdo a las prioridades planteadas por los habitantes, gestionando, promoviendo e impulsando los procesos de desarrollo local que permitan a los/as ciudadanas el acceso a mejores condiciones de vida".

Visión

"Existen, hombres y mujeres de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, que cuentan con un desarrollo económico auto sostenible, que generan fuentes de empleo que permiten la satisfacción de nuestras necesidades básicas somos un municipio seguro, porque existe coordinación interinstitucional, trabajan organizadamente con las autoridades locales, organizaciones y los diferentes sectores del Municipio, que les ha permitido superar la problemática de infraestructura básica, contar con una educación de calidad y disfrutar de buena salud, han prevenido, los riesgos, la delincuencia, y nuestro medio ambiente se ha recuperado lo que nos permite mejores condiciones de vida".

3.3. FUNCIONES DESARROLLADAS

Las funciones principales que la Municipalidad desarrolla para cumplir con su rol y como ente generador de servicios se encuentran las siguientes:

Ejercer la dirección del Municipio, promoviendo e impulsando el desarrollo local, involucrando a los diferentes sectores en el quehacer municipal, especialmente en la elaboración de Plan de Reconstrucción y Desarrollo e Inversiones Municipales para el período 2003 al 2007.

Legislar aspectos de interés local a través de Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos, etc. Los cuales permitirán que el municipio sea habitable y atractivo para la inversión privada.

Regular la prestación de servicios municipales a través de Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos, etc. De tal forma que se promuevan e impulsen servicios económicos, eficientes y eficaces.

Llevar buenas relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales y cooperar con ellas para el mejor cumplimiento de los fines en común.

3.4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Municipalidad de Santa Cruz Analquito, cuenta con una estructura organizativa, donde la autoridad máxima está representada por un Concejo Municipal, el cuál esta integrado por un Alcalde, un Síndico, dos Regidores propietarios y cuatro Regidores suplentes, quienes se reúnen dos veces al mes, devengan salarios y dietas así: el Alcalde un salario de \$685.72, el Síndico dieta de \$91.43 y el resto del Concejo devenga una dieta mensual de \$91.43 para Regidores propietarios y \$68.57 para los Regidores suplentes.

Dentro de la Estructura Organizativa de la Municipalidad, se pueden identificar tres niveles jerárquicos de acuerdo al grado de autoridad, competencias y responsabilidades, así: Nivel de Dirección, conformado por el Concejo Municipal y Alcalde Municipal; Nivel de Asesoría y Apoyo, integrado por: La Sindicatura, Comisiones de Trabajo, Secretaría Municipal; Nivel Operativo, compuesto por Unidad de Tesorería, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Registro del Estado Familiar, Colecturía y Ordenanza Municipal. La corporación edilicia para cumplir con sus atribuciones, cuenta con 5 empleados permanentes, que devengan en conjunto un salario mensual de \$1,396.58 según planilla.

3.5. PRESUPUESTO FINANCIERO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La Municipalidad de Santa Cruz Analquito, cuenta con presupuestos financieros como herramientas de planificación y control financiero, como lo demuestra el cuadro No.1, donde detallamos el presupuesto de los años 2003 y 2004 y en el cuadro No. 2, se reflejan los ingresos y egresos reales del período objeto de examen, así:

CUADRO No.1: PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Año	FONDO		SUBSIDIOS,		FONDOS		TOTAL	
	MPAL.		DONATIVOS Y LEG.		ESP. MPALES.			
2003	\$ 58,076.64	24%	\$ 91,120.32	38%	\$ 90,611.20	38%	\$ 239,808.16	100%
2004	\$ 6,088.62	20%	\$ 14,664.86	47%	\$ 10,340.42	33%	\$ 31,093.90	100%
TOTAL							\$ 270,902.06	

* NOTA: VALORES DEL PRESUPUESTO 2003 Y 2004 PRORRATEADOS

CUADRO No.2: INGRESOS Y EGRESOS REALES DEL PERIODO

MES	INGRESOS	EGRESOS
2003*	\$ 132,028.24	\$ 122,866.86
2004**	\$ 1,519.92	\$ 12,135.81
TOTAL	\$ 133,548.16	\$ 135,002.67

Ingresos y egresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003

Ingresos y egresos del 1 al 31 de enero de 2004.

Los egresos reales son mayores a los ingresos, debido a las disponibilidades iniciales.

Las fuentes de financiamiento de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, están constituidas por:

1. Fondos propios, generados por cobros de tasas por prestación de servicios e impuestos municipales.
2. Subsidios del Fondo de Inversión Social (FISDL) y el Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES).
3. Otras Fuentes: La Organización Agencia GTZ (Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit).

3.6. SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

Los principales servicios que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito brinda a sus habitantes, son:

SERVICIOS EXTERNOS:

- Cementerio;
- Aseo Público;
- Alumbrado Público;
- Pavimentación de concreto;
- Derechos por uso de suelo y subsuelo; y

SERVICIOS INTERNOS:

- Inscripción y extensión de documentos relativos al estado civil de las personas

4. PRINCIPALES REALIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

La Administración Municipal durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, realizó importantes acciones como:

La integración de la Municipalidad en la Micro Región Panorámica conformada por los siguientes Municipios: Santa Cruz Analquito, San Emigdio, Paraíso de Osorio, San Juan Tepezontes, San Miguel Tepezontes, San Antonio Masahuat, Santiago Texacuangos, San Pedro Masahuat, Santa María Ostuma, San ramón, Candelaria, San Pedro Nonualco y Santo Tomás. Cuyo Objetivo es promover el Desarrollo Económico y Social de los Municipios asociados.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al efectuar los procedimientos de auditoría operativa practicada a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, se obtuvieron los siguientes resultados:

5.1. PROYECTO: GESTIÓN MUNICIPAL

5.1.1. LA INSCRIPCION Y RETIRO DE LOS EMPLEADOS AL ISSS Y AFP'S SON OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR".

Constatamos que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, posee en sus registros sobre los empleados a una persona que tenía el cargo de ordenanza, resultando que dicha persona dejó de laborar desde el 15 de abril de 2003, para la municipalidad, verificando que ésta persona continuó apareciendo en los registros de las planillas de pago como cotizante al Seguro Social, hasta el mes de octubre de 2003, por lo que no se dio aviso del cambio de condición a dicha institución. Por otra parte, verificamos que la persona que sustituyó el cargo de ordenanza a partir del 1 de mayo de 2003, se le han aplicado los respectivos descuentos de ley, no obstante, dicha persona no aparece inscrita en ninguna AFP'S (Administradora de Fondos para Pensiones), ni en el Seguro Social pese a que se le han efectuado los descuentos respectivos, tal como se refleja en la planilla de pagos del personal. Así como también, la Municipalidad cuenta con un empleado que se encarga de recolectar los fondos por la extracción de arena en el lugar conocido como el desagüe, el cual labora para la alcaldía desde septiembre de 2002, hasta la fecha en tiempo completo el cuál no ha sido inscrito al ISSS ni a ninguna AFP'S.

El Art. 2 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "El sistema tendrá las siguientes características: i) La afiliación al Sistema para los trabajadores del sector privado, público y municipal, es obligatoria e irrevocable según las disposiciones de la presente Ley". Además, el Art. 7 de la misma Ley establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo". Así como también, el Art.7 del reglamento para la aplicación del Seguro Social, establece: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa." Y el Art. 8 del mismo Reglamento establece: "Los patronos están obligados a ... proporcionar al Instituto los datos relativos a cambios operados en las condiciones de trabajo...".

El hecho de haber continuado pagando al Seguro Social por un empleado que ya no laboraba en la alcaldía se debió a la falta de controles sobre las erogaciones realizadas y a la falta de diligencia del tesorero, ya que no reportó al ISSS el cambio de condición del empleado y falta de interés por el hecho de no afiliar a los otros empleados al Seguro Social y AFP'S.

El hecho de estar pagando cotizaciones y aportaciones de empleado que ya no laboran para la municipalidad da como resultado de que se incurra en gastos ilegales y que se atente contra la seguridad social de los empleados al no ser afiliados.

RECOMENDACIÓN No. 1

A los señores Miembros del Concejo Municipal que fungen actualmente, brindar las explicaciones legales justificativas del porque no se reportó al Seguro Social oportunamente al empleado que dejó de laborar para la alcaldía y a los nuevos empleados porque no se le ha inscrito al Seguro Social y en alguna AFP'S.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que él como tesorero, reportó al empleado en la planilla en varias ocasiones, manifestando que el empleado ya no laboraba en la institución y que el error fue que él como tesorero siguió pagando por dicha persona; con respecto al vigilante de la cantera de arena manifestó que ya se inició con los tramites para incorporarlo en planillas para que goce de las prestaciones laborales de los demás empleado, en igual situación se encuentran el Ordenanza Municipal; el señor alcalde se compromete a aportar las evidencias el día 28 de Mayo de 2004.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En vista de los comentarios expuestos por la administración municipal y en base a las evidencias presentadas el día 28 de mayo de 2004, por el señor Alcalde, donde se reflejan que efectivamente si notificó de los cambios al seguro social por el empleado que ya no laboraba y que ya se inscribió al ordenanza a una AFP y se ha incluido al colector de cobros por la extracción de arena en la planilla de sueldos y se le están haciendo las retenciones respectivas para inscribirlo en el ISSS y AFP.

Recomendación cumplida ✓

5.1.2. EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES GARANTIZA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

La municipalidad adquirió un bien inmueble según testimonio de escritura pública, para lo cual estableció con los dueños del terreno un documento de promesa de venta acordando cancelar el primer mes \$100,000.00 y al tercer mes otra erogación por \$190,000.00, cancelando en total la cantidad de \$290,000.00, determinando que dicho inmueble no se encuentra inscrito y que al indagar, la municipalidad nos presentó un testimonio de escritura matriz el cual no es inscribible por falta de firmas de dos otorgantes en dicha escritura, ya que el

inmueble es una herencia recibida donde hay varios propietarios y los que faltan de firmar según el Abogado del caso se encuentran fuera del país, por lo que la compra carece de un documento que ampare que es propiedad de la Municipalidad, pese a que se canceló en su totalidad. Por otra parte, constatamos que la municipalidad no ha registrado en el Libro de Inventario Municipal, las zonas verdes existentes, ya que según la certificación literal emitida por el Centro Nacional de Registros existen inmuebles de ésta naturaleza a favor del Municipio, como una propiedad que se encuentra ubicada en los suburbios de Santa Cruz Analquito en el lugar llamado a orillas del pueblo, la cual hoy en día es zona verde.

El Art. 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Así mismo, el Art. 31 del mismo Código establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio". Además, la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-18, inciso primero, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley". Así mismo, La NTCI 4-03.02 establece que: " Las operaciones deben registrarse en el periodo en que ocurren".

La situación se originó por la falta de iniciativa de los miembros del Concejo Municipal en iniciar gestiones para solventar el problema y por la falta de un encargado que establezca controles en la documentación, registro, y además la falta de asesoría por un profesional de que no es posible otorgar un documento público sin todos sus otorgantes.

La falta de registros y controles sobre los inmuebles da como resultado que la municipalidad corra el riesgo de que en el caso de la compra esta sea ilegal y se afecte los recursos financieros y verse en un proceso judicial que conllevaría tiempo y costos, así como también, que la zonas verdes no estén inventariadas podría suceder que terceras personas escrituraren o titulen los inmuebles a su favor.

RECOMENDACIÓN No. 2

A los miembros del Concejo Municipal deberán iniciar las gestiones a fin de legalizar la adquisición del inmueble, ubicado en los suburbios de Santa Cruz Analquito en el lugar llamado a orillas del pueblo y luego registrarlo en el Centro Nacional de Registros ó en su defecto exigir judicialmente a los vendedores el reintegro de los fondos cancelados por la compra mas los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento a la promesa de venta a favor de la

16
municipalidad suscritas por ambas partes a los treinta días del mes de mayo de dos mil tres, así como también registrar en el Libro de Inventario las zonas verdes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que se efectuó la promesa de venta, la que al ser cancelada y querer efectuar la escritura no se podía realizar debido a que dos de los dueños se encontraban fuera del país y que para legalizarla ya cuentan con la firma de tres de los cuatro dueños esperando que en estos días retorne al país la persona que les hace falta para legalizar el documento.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En vista que señor Alcalde Municipal acepta que han existido deficiencias en la adquisición del inmueble señalado y que tal como lo expresa el notario que lleva el caso en nota de fecha 11 de marzo de 2004, que si a la vigencia de su protocolo que vence el día 16 de enero de 2005, no comparecen los vendedores, queda facultado para suspender dicho contrato de compra venta, razón por la cual consideramos que se ha puesto en riesgo potencial el patrimonio Municipal.

Recomendación no cumplida ✓

5.1.3. LA CREACION DE TASA POR EL ASEO PUBLICO CONTRIBUYE AL AUTOSOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

✓
Comprobamos que el servicio de aseo público no esta tasado en la tarifa de arbitrios municipales y la administración presta el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos en forma regular, es decir, una vez por semana, para lo cual utilizan el vehículo nacional y la basura es depositada en una predio rural del Municipio de Candelaria, Cuscatlán, por lo que se está incurriendo en costos y no cobran ningún tipo de tasa por la prestación de dicho servicio. ✓

El Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Es competencia de los Concejos Municipales: crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República...". Además, El Art. 130 de la misma Ley establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del

servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios” y El Art. 13 del Código municipal establece:” El municipio regulara las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos”.

La ausencia de tasa por el aseo público se ha originado por la falta de visión de la administración en definir nuevas formas de captar fondos y el beneficio de la población ya que contarían con un pueblo limpio y ordenado.

Esto daría como resultado que la municipalidad esta incurriendo es gastos por la prestación esporádica de dicho servicios y que por no estar regulada dicha tasa puede dar lugar a que el servicio no se preste en forma eficiente y eficaz, además, estaría poniendo en riesgo la salud de los habitantes, ya que se puede observar las calles sucias debido a la falta de recolección de basura lo cual permite el incremento de moscas y enfermedades.

RECOMENDACIÓN No. 3

A los miembros del Concejo Municipal deberán crear y regular mediante una ordenanza municipal el cobro de servicios de recolección y disposición final de los desechos sólidos, lo cual contribuirá a mejorar la recaudación y el medio ambiente del área urbana.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que el servicio que se presta es limpieza de cuneta y no recolectar la basura domiciliar de los habitantes, sin embargo, la municipalidad conjuntamente con ISDEM están realizando un análisis de los tributos municipales, a fin de actualizar y adaptarla a las necesidades del municipio.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Reconocemos que para cumplir esta recomendación se requerirá de tiempo, sin embargo, los miembros del Concejo Municipal, aunque expresaron que están realizando un análisis con ISDEM para actualizar los tributos municipales, no obstante, no presentaron ninguna evidencia que diera fe a lo expresado por ellos.

Recomendación no cumplida ✓

5.1.4. LA CERTIFICACION DE ACTAS Y ACUERDOS ASENTADOS PREVIAMENTE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, PERMITE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Al revisar el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, por el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004 se determinó que los asentamientos no se han realizado por la Secretaría Municipal en forma oportuna y que al cotejarlos con las certificaciones expedidas por el infrascrito Alcalde Municipal y elaboradas por la Secretaría Municipal, constatamos que se emitieron certificaciones de acuerdos del Concejo Municipal, sin estar asentadas en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de 2003.

El Art. 55 del código municipal establece: "Son deberes del secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del alcalde o quien haga sus veces". Además, el Art. 48 del mismo Código establece: "Corresponde al alcalde: 4.- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

La situación se originó debido a que la Secretaría Municipal no llevaba al día los asentamientos en el Libro de Actas y Acuerdos por lo que cuando se necesitaba se hacía una certificación por la urgencia de la gestión bajo las instrucciones del Alcalde Municipal y después se asentaban en libro de actas y acuerdos algunos.

El efecto al que puede dar lugar al certificar un acta que no se encuentra asentada es de cometer ilegalidad de documentos, ya que si se olvida asentar un acta o nunca se da su asentamiento se estaría dando fe a un documento que no existe, por lo que la Municipalidad podría ser objeto de una demanda por terceras personas.

RECOMENDACIÓN No.4

A los miembros del Concejo Municipal que fungen actualmente dar las explicaciones legales y valederas del porque el Alcalde y la Secretaría Municipal, han extendido certificaciones que no fueron asentadas en Libro de Actas y Acuerdos correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde municipal, manifestó que el problema se debió por la secretaría municipal no asentaba en el libro de actas, sino que solamente lo hacía en la computadora y que acepta el error cometido.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En virtud de que el Alcalde Municipal acepta la deficiencia señalada y que podría derivarse una situación de tipo legal en contra de la municipalidad al continuar con esta práctica.

Recomendación no cumplida ✓

5.1.5. EL CONTROL EN EL USO DEL VEHICULO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE MINIMIZA COSTOS PARA LA REALIZACION DE MISIONES OFICIALES.

Comprobamos que no existen controles adecuados para el uso del vehículo municipal, ya que no existen informes de misiones oficiales, entradas y salidas y resguardo del vehículo en el recinto municipal, así como también, no existen controles sobre el consumo de combustible, ya que no se lleva un informe del kilometraje y las facturas de combustible no se identifica quien lo recibe y no se estampa el número de placa del vehículo que se abastece, por lo que durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, la municipalidad gasto en promedio por consumo de combustible \$110.83 mensuales, aunado a esto no tiene un seguro contra daños.

El Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la corte verificara que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial especifica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo". Además, el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible". Así como también, la NTCl. 3-17 inciso segundo, establece: "Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad". y la NTCl. 3-11 establece: "Las entidades publicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo- beneficio".

Las deficiencias sobre el uso de vehículo y consumo de combustible se han originado, porque no poseen ningún tipo de control y que por costumbre eso se

había dejado así, además, que el vehículo no cuenta con un seguro contra daños y que lo único que hacían era guardarlo en casa del señor Alcalde.

El efecto que se está provocando es que la municipalidad no cuenta con evidencia que compruebe que efectivamente el combustible comprado sea utilizado en el vehículo de la Alcaldía, además, que no hay constancia de que el vehículo se ocupe en misiones oficiales dando lugar o poder llegar a ser usado a fines distintos para los cuales lo adquirió la municipalidad, y por otra parte están corriendo un peligro eminente al no poseer seguro contra daños, robo o hurto el vehículo por no contar con seguro ni un lugar propio donde guardarlo”.

RECOMENDACIÓN No. 5

A los miembros del Concejo Municipal, deberán crear los controles para el uso del vehículo tales como detalles de misiones oficiales, horas de entradas y salidas, kilometrajes y consumo del combustible como estampar el número de placa, nombre y firma de motorista y deberán girar instrucciones para que un empleado de la municipalidad sea el encargado de llevar dichos controles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que establecerán los controles adecuados para evidenciar el uso del vehículo y el consumo de combustible; en cuanto al seguro del vehículo por la situación económica de la municipalidad no les alcanza para pagar la cuota del seguro, sin embargo, efectuaran un análisis de los gastos a fin de obtener los recursos financieros necesarios para el pago de seguro.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Debido a que la administración municipal, aunque manifestó voluntad por superar la recomendación, no presentó evidencia alguna sobre los controles para el uso del vehículo, el consumo de combustible y el seguro por daños.

Recomendación no cumplida

5.1.6. ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES DE TESORERIA CONTRIBUYE A SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

El señor Alcalde es el que ejerce las funciones de tesorero ad honorem, donde pudimos verificar que no le da cumplimiento a sus funciones que le corresponden, ya que no se lleva al día el libro de caja, no existe un libro de bancos, no informó al Concejo sobre el manejo de ingresos y egresos de la municipalidad, además, se realizan pagos en efectivo y no existe acuerdo de los gastos firmados por todos los miembros del Concejo.

El Art. 86 del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Además, el Art. 92 del mismo Código establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques". Así mismo, el Art. 99 del Código Municipal establece: "Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el concejo". También, la NTCI. 4-02.09 establece: "Se establecerán registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen". Además, el Art. 105 del Código Municipal establece: "En los libros a que se refiere el artículo anterior, los Municipios deben asentar sus operaciones diariamente..."

La situación se originó debido a que en la municipalidad existe la costumbre de elaborar los cheques a nombre de la tesorería municipal y de hacer pagos en efectivo, además, de que las funciones del Tesorero no son supervisadas por ninguna persona.

El efecto provocado es que el Concejo Municipal no conoce la situación real de la municipalidad debido al retraso en los libros, por otra parte podría generar detrimento de fondos, ya que no se lleva un registro adecuado de la percepción y utilización de los recursos de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN No. 6

A los miembros del Concejo Municipal que fungen actualmente, deberán girar instrucciones al Tesorero Municipal para que asuma sus responsabilidades como tal o de lo contrario nombrar a un Tesorero diferente del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que están buscando un contador, a fin de poner al día la contabilidad y con la ayuda de la Organización Iniciativa Ciudadana, el Concejo municipal y empleados, estarán recibiendo un curso sobre contabilidad gubernamental; en cuanto a los pagos en efectivo todos las erogaciones las efectúa con cheque; el señor Sindico Municipal manifestó que han hecho un análisis de la situación financiera y que han decidido contratar a un contador para que el señor Alcalde se dedique a sus funciones como tal, lo cual esperan solventar el próximo mes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal está consiente de las deficiencias de la Tesorería Municipal y aunque según lo expresado por ellos, ya han iniciado gestiones a fin de superar ésta observación, no presentaron evidencias de dichas acciones.

Recomendación no cumplida

* 5.1.7. LA FUNCIONABILIDAD DE LA UACI CONTRIBUYE A MEJORAR LA GESTIÓN MUNICIPAL

Al evaluar la funcionabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional constatamos lo siguiente:

- a) La programación anual de las compras no ha sido elaborado de acorde a las necesidades de la Municipalidad.
- b) No se solicita la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiere la naturaleza de la adquisición y contratación.
- c) No Levantan acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios.
- d) No se lleva actualizado el banco de datos institucional de ofertantes y contratistas.

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios; h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; i) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación; n) Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen; o) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones".

El hecho de no estar cumpliendo con todas las funciones que requiere la Unidad se ha originado a la falta de capacitación sobre el que hacer de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Por no estar cumpliendo con la totalidad de las funciones que se requieren en la UACI se está corriendo el riesgo de que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios no sean eficientes, eficaces y del todo transparentes.

RECOMENDACIÓN No. 7

A los miembros del Concejo Municipal deberán solicitar al Ministerio de Hacienda la capacitación para el personal de la UACI y girar instrucciones a la encargada de la UACI para que de cumplimiento a sus responsabilidades dejando debidamente documentado cada proceso que se realice en dicha unidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que esta situación se ha originado debido a que la encargada en la unidad no tiene las capacitaciones adecuadas para desarrollar su cargo, además, agrego que se solicitara al Ministerio de Hacienda, a fin de capacitar a la persona encargada de la UACI, para que pueda desempeñar su trabajo de la mejor manera.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Debido a que se esta consiente de la necesidad de capacitar al encargado de la UACI y existe voluntad para hacerlo, no obstante, no presentaron evidencias de haber solicitado ante el Ministerio de Hacienda la capacitación respectiva.

Recomendación no cumplida ✓

5.1.8. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada mediante el proyecto Gestión Municipal, a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, concluimos que observó durante su gestión indicadores de eficiencia y eficacia, no obstante, la falta de controles y registros sobre los bienes inmuebles, la compra del inmueble que atenta afectar el patrimonio municipal, la falta de creación de tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, la extensión de documentos sin estar asentados en los libros correspondientes, la falta de controles sobre el uso y consumo de combustible en el vehículo municipal, la falta de responsabilidad del tesorero, la deficiencias de la UACI, son situaciones que si la administración no les presta la atención debida se transformaran en riesgos que podrían afectar la gestión del Concejo Municipal.

5.2. PROYECTO: GESTIÓN EN DESARROLLO LOCAL

5.2.1. CONCLUSION DEL PROYECTO

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría definidos para el desarrollo del proyecto "Gestión en Desarrollo Local", concluimos que en la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, durante el período objeto de examen cumplió en sus aspectos más importantes observando en su gestión los criterios relacionados con la equidad, eficiencia y eficacia al ejecutar obras que son funcionales y que brindan beneficios a la mayoría de los habitantes.

5.3. PROYECTO: GESTIÓN FINANCIERA

5.3.1. EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS FAVORECE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Mediante la prueba de ingreso y egreso efectuada a los fondos municipales correspondientes al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004 y compararla con la disponibilidad bancaria al 31 de enero de 2004, determinamos una diferencia de menos por \$7,928.56, tal como se refleja en el detalle siguiente:

PRUEBA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 10 DE MAYO DE 2002 AL 30 DE ABRIL DE 2003		
Disponibilidad según saldos conciliados por auditoría al 1/05/03	\$ 25,272.63	
Mas:		
Ingresos habidos del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.	\$133,548.16	
Total de ingresos	\$158,820.79	
Menos:		
Egresos habidos del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004.	\$135,002.67	
Total de egresos	\$135,002.67	
Total de ingresos menos egresos	\$ 23,818.12	
COMPARACION:		
Disponibilidad establecida según saldos conciliados por auditoría al 31 de enero de 2004.		\$ 15,889.56
Diferencia de menos.		\$ 7,928.56
BALANCE	\$ 23,818.12	\$ 23,818.12

El Art.31 numeral 3 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta ... y eficaz". Además, el Art. 86 del mismo Código establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o

no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El hecho que esté dando una diferencia con las disponibilidades se ha debido a la mala coordinación en la administración de los fondos, ya que no tienen registros oportunos, se paga con frecuencia en efectivo, los gastos se realizan antes de la aprobación de los acuerdos municipales, no se elaboran conciliaciones bancarias y además de que el tesorero no cumple las funciones que le corresponden como tal, cuyas funciones recaen en la Secretaría Municipal quien tiene que hacer funciones de tesorería y contaduría, además de la suyas como propias.

Por la diferencia de menos determinada la administración corre el riesgo de un detrimento de fondos y como tal, no esta siendo ejercida de forma correcta, además, de limitar los recursos financieros de la Municipalidad, ya que si fueran mejor administrados hasta podría utilizarse en la contratación de más recurso humano para evitar el desorden que se tiene en los registros.

RECOMENDACIÓN No. 8

A los miembros del Concejo Municipal, deberán girar instrucciones al Tesorero Municipal para que de las explicaciones valederas que justifiquen la diferencia de menos establecida por \$7,928.56 o en su defecto efectúen las gestiones que correspondan a fin de subsanar la diferencia no justificada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde municipal manifestó que la diferencia le parece muy elevada y que se extraña de la cantidad establecida, por lo cual efectuara una revisión de las cuentas, a fin de establecer si los documentos no se elaboraron o fueron extraviados, y que para solventar esta situación a efectuado cuatro abonos de su patrimonio a las cuentas municipales, por la cantidad total de \$3,505.00.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En vista de las explicaciones vertidas por el Alcalde y Tesorero Municipal y en base a las evidencias presentadas para subsanar la deficiencia como 4 remesas a la cuenta 540- 6659-6 del Banco Agrícola de fechas 19-03-04 por \$2,500.00, 02-04-04 por \$105.00, 26-05-04 por \$600.00 y 26-05-04 por \$300 que en total suman la cantidad de \$3,505.00, depositada a nombre personal del Tesorero como de su patrimonio, por lo que la diferencia de menos queda establecida en \$4,423.56.

Recomendación no cumplida

5.3.2. LA INVERSION ADECUADA DE LOS RECURSOS DEL 80% FODES FOMENTA EL DESARROLLO LOCAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

Constatamos que la municipalidad efectuó gastos para fiestas del municipio con fondos fodes 80% con el detalle siguiente:

FIESTAS	AÑO	MES	CANTIDAD
Fiestas patronales en honor al señor de Veracruz	2003	Mayo	\$4,034.18
Total			\$4,034.18

El Art. 12, Reglamento de la Ley del FODES establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Además, la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES estipula que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas a instituciones contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

El motivo de que la Municipalidad utilizó el 80% FODES para celebración de fiestas patronales se debe a que los fondos propios se ven limitados por la notable descoordinación en su uso, falta de políticas para generar mayores ingresos a las arcas municipales y además de eso porque según interpretan el artículo número cinco, es que si lo pueden hacer.

Por la utilización del 80% FODES en celebraciones ha limitado la ejecución de proyectos de beneficio social para la población, obstaculizando el desarrollo del municipio.

RECOMENDACIÓN No. 9

A los miembros del Concejo Municipal, deberán dar las explicaciones valederas que justifiquen la utilización de los fondos del 80% FODES en las fiestas del municipio o en su defecto efectuar las acciones tendientes transferir los recursos del Fondo Municipal al FODES 80% por el valor de \$4,034.18.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que se tomaron fondos del 80% FODES para fiestas patronales, por la deficiente situación financiera de la municipalidad y debido a que ignoraban la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES y por la guía de orientación municipal emitida por la Corte de Cuentas de la República.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Cuando los recursos provenientes del 80% FODES se invierten en el desarrollo local, contribuye a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, no el utilizarlos en actividades que pudieran ser financiadas con otros medios y una adecuada planificación.

Recomendación no cumplida

5.3.3. LA UTILIZACION DEL 80% FODES CON MODERACION CONTRIBUYEN A UNA BUENA GESTIÓN.

Determinamos que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, ha utilizado fondos 80% FODES para la celebración de torneos relámpagos de football y compras de implementos deportivos, el total de fondos erogados ascienden a \$4,321.92 dólares además de brindar contribuciones especiales hasta por \$400.00 a un equipo de futbol federado aficionado, cuya directiva esta integrada por ex miembros del Concejo Municipal y del actual Concejo Municipal, además de proporcionarles refrigerios en los eventos.

El Art. 12, Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Además, la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES estipula que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación mantenimiento y

tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas a instituciones contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

El hecho de utilizar los fondos del 80% FODES, en eventos deportivos se ha originado debido a que no cuenta con controles adecuados que le permitan determinar la cuantía de los fondos utilizados en este rubro, además, que según los Concejales la Ley los faculta para hacerlo.

Por la utilización del 80% FODES en exceso en asuntos deportivos, ha limitado el desarrollo de proyectos de mayor beneficio para la población.

RECOMENDACIÓN No. 10

A los señores del concejo Municipal que fungieron en el período 2003-2006 ✓
brindar las explicaciones legales y justificativas del porque se utilizaron fondos 80% FODES en eventos deportivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que la situación se ha originado debido a que la Alcaldía Municipal ha realizado torneos de futbol y ha proporcionado implementos deportivos, sin embargo, debido a la observación analizaran los gastos, a fin de minimizar o evitar este tipo de erogaciones. Además, el señor Síndico manifestó que la ayuda a los equipos se ha dado como una colaboración y no como un subsidio y que en cuanto a los torneos organizados por la municipalidad analizarán los gastos para reducirlos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a los comentarios expuestos por la administración municipal, consideramos que es muy importante fomentar el desarrollo de los jóvenes a través del deporte, no obstante, siempre y cuando los fondos sean presupuestados y obtenidos de fondos autorizados.

Recomendación no cumplida ✓

5.3.4. EVITAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y HACER LAS REMESAS EN FORMA OPORTUNA CONTRIBUYE A UNA BUENA GESTIÓN MUNICIPAL. ✓

Constatamos que la Tesorería Municipal realizó erogaciones hasta por montos considerables en efectivo, ya que los cheques en su mayoría salen a nombre de la tesorería municipal y en colecturía se realizan gastos de menor cuantía, sin contar con la aprobación del Concejo, ya que si surge una necesidad solo se toma de la caja y no se están realizando las remesas en forma íntegra y oportuna.

El Art. 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". Además, el Art. 91 del mismo Código establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo". Además, el Art. 92 del mismo Código, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El hecho que se hayan realizado erogaciones en efectivo y que las remesas no sean oportunas e íntegras es por la descoordinación de la tesorería en cuanto a que no se está dando cumplimiento a las funciones que requiere la unidad, y que se hagan erogaciones sin la autorización de todos los miembros del Concejo se debe a que no existe consenso entre los miembros del Concejo y al final el que toma las decisiones es el Alcalde como tesorero.

La práctica de realizar pagos en efectivo genera inseguridad en el uso de los fondos, además, de existir el riesgo de perjudicar el patrimonio Municipal porque no hay garantía sobre el uso final para lo cual se ha destinado los fondos, por otra parte, no se sabe con certeza la legalidad y veracidad de los egresos que pueden llevar a diferencias en las disponibilidades financieras.

RECOMENDACIÓN No. 11

A los miembros del Concejo Municipal deberán dar las explicaciones que justifiquen las erogaciones en efectivo y girar instrucciones al Tesorero Municipal y al Colector para que eviten hacer pagos en efectivo, que los cheques deberán salir a nombre del proveedor no a nombre de la Tesorería Municipal, hacer las remesas en forma íntegra y oportuna y para los gastos de menor cuantía crear un fondo circulante, con su respectiva normativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que actualmente solo se están efectuando pagos con cheque, y los depósitos bancarios se realizan cada dos o tres días, ya que los fondos son mínimos y que para demostrar lo antes mencionado puede presentar las remesas efectuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo a los comentarios expuestos por el señor Alcalde Municipal, se deduce la voluntad de querer superar esta deficiencia de los pagos en efectivo y las remesas, no obstante, no ha presentado evidencias que demuestren lo mencionado por él y por haber hecho pagos en efectivo ha existido una diferencia de menos en un hallazgo anterior.

Recomendación no cumplida ✓

5.3.5. HACER EFECTIVAS LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRIBUYE A FOMENTAR EL DESARROLLO DEL PAIS.

Constatamos que el Tesorero Municipal durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, no hizo efectivas las retenciones del Impuesto sobre la Renta por servicios profesionales, cuyo monto dejado de percibir asciende a \$560.28.

✓ El Art. 86, del Código Municipal, inciso primero, estipula: "El Municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos". Asimismo, el Art. 58 de la Ley de Renta, inciso primero y tercero, establece: "Es agente de retención todo sujeto obligado por esta ley, a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también, aquellos que designe como tales la Dirección General cuando lo considere conveniente a los intereses del fisco. La persona encargada directamente del pago de las remuneraciones, es obligada a efectuar la retención, cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas". Además, el Art. 62, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala: "El agente de retención reintegrará la suma obtenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención".

La falta de hacer efectivo las retenciones de la Renta y su respectiva remisión al Ministerio de Hacienda, se ha originado debido a la falta de diligencia del Tesorero en cumplir con sus funciones. ✓

Debido a la falta de retención y remisión de la Renta, el patrimonio municipal se podría afectar debido a que la entidad edilicia tendría que pagar multas y recargos establecidos en las respectivas leyes de continuar con esta práctica, además, de no contribuir a fomentar el desarrollo económico y social del país al no retener el impuesto respectivo.

RECOMENDACIÓN No. 12

A los miembros del Concejo Municipal deberán dar las explicaciones valederas que justifiquen el hecho de no haber retenido el impuesto sobre la Renta por servicios profesionales y efectuar las concentraciones en forma oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que a todos se les descuenta la renta, sin embargo, se cometió un error con la persona mencionada, ya que tienen conocimiento que dicha persona efectuó directamente el pago en el Ministerio de Hacienda, sin embargo tendrán más cuidado con este tipo de retenciones.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

En razón a las explicaciones del Concejo consideramos que efectivamente la renta no se retuvo, ya que el proveedor tenía pago a cuenta según el Alcalde, no obstante, no presentó evidencias de tal condición.

Recomendación no cumplida

5.3.6. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada mediante el proyecto Gestión Financiera, a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, concluimos se observaron en su gestión indicadores como la economía, eficiencia y eficacia en forma razonable, sin embargo, existen situaciones de riesgo potenciales como: la diferencia de menos establecida en el manejo de fondos, la utilización de los fondos 80% FODES en fiestas patronales, en deportes de forma inmoderada, los pagos en efectivo y remesas incompletas y la falta de retenciones de la Renta. Que de no tomar medidas correctivas se podría ver afectado el patrimonio municipal.

5.4. PROYECTO: EJECUCION PRESUPUESTARIA

5.4.1. EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO, PERMITE A LA MUNICIPALIDAD CONTAR CON UNA ADECUADA PLANIFICACION FINANCIERA.

Constatamos que la Administración Municipal no ha aprobado el presupuesto Municipal para el ejercicio 2004, así como también, que no han estampado el tomado razón en el 85% de la documentación de egresos, para identificar el cifrado de cada partida del presupuesto ó el crédito que se afectaría.

El Art. 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Santa Cruz Analquito para el año 2003, establece que: "Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un Crédito Presupuesto por tanto, no se podrá incurrir en alguno sin afectar un Crédito Presupuesto, tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere afectada". Además, el Art. 72 del Código Municipal, establece: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales. El Presupuesto se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año". Así como también, el Art. 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago...".

La falta de aprobación del presupuesto se ha originado porque no se han considerado las necesidades reales de cada dependencia de la organización Municipal, por lo que no existe consenso de todas las partes involucradas, así como la falta del tomado razón se han originados por descuido en sus funciones.

Estas situaciones observadas dan como resultado que no exista un control efectivo de los fondos percibidos y las erogaciones realizadas, así como también, se corre el riesgo de que se realicen operaciones financieras sin contar con los acuerdos del Concejo y se pueda afectar el patrimonio Municipal al realizar gastos para no fines institucionales.

RECOMENDACIÓN No.13

A los miembros del Concejo Municipal deberán dar las explicaciones valederas del porqué no se ha aprobado el presupuesto Municipal de 2004, y las razones del porque no establecieron controles presupuestarios como estampar el cifrado presupuestario en la documentación de soporte de las operaciones financieras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal manifestó que el presupuesto se presentó en su debida oportunidad, pero debido a las operaciones contables no eran confiables, ya que algunas operaciones no estaban debidamente evidenciadas, razón por la cual no se aprobó. Además, el señor Síndico Municipal agregó que en diciembre que procedió a revisar el presupuesto se dio cuenta de éste tenía muchas deficiencias, por lo cual hasta la fecha no ha sido aprobado, pero que sin embargo, están trabajando con el presupuesto del 2003.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Después de analizar las explicaciones de los miembros del Concejo sobre las razones por la cuales no se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2004, consideramos que son los efectos del desorden administrativo y la falta de registros y controles adecuados sobre la gestión financiera y que sobre el tomado razón no dieron ninguna explicación.

Recomendación no cumplida ✓

5.4.2. CONCLUSION DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada mediante el proyecto Ejecución Presupuestaria, a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, concluimos se observaron en su gestión indicadores como la economía, eficiencia y eficacia en forma razonable, sin embargo, existen situaciones de cómo la falta de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2004 y la falta de controles sobre la documentación de egresos, que no tomar medidas correctivas pudieran perjudicar la gestión municipal.

5.5. PROYECTO: GESTIÓN EN SERVICIOS MUNICIPALES

5.5.1. CONCLUSION DEL PROYECTO

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría definidos para el desarrollo del proyecto "Gestión en Servicios Municipales", concluimos que en la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, cumplió razonablemente en sus aspectos más importantes observando en su gestión los criterios relacionados con la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios Municipales.

6. CONCLUSION GENERAL

Como resultado de la Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004, concluimos que observó durante su gestión indicadores de eficiencia, economía y eficacia, no obstante, existen situaciones susceptibles de riesgos como: la falta de controles y registros sobre los bienes inmuebles, la compra del inmueble que atenta afectar el patrimonio municipal, la falta de creación de tasa por la prestación del servicio de recolección y disposición de los desechos sólidos, la extensión de documentos sin estar asentados en los libros correspondientes, la falta de controles sobre el uso y consumo de combustible en el vehículo municipal, la falta de responsabilidad del tesorero, la deficiencias de la UACI, la diferencia de menos establecida en el manejo de fondos, la utilización de los fondos 80% FODES en fiestas patronales, en deportes de forma inmoderada, los pagos en efectivo, remesas incompletas, la falta de retenciones de la Renta, la falta de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2004 y la falta de controles sobre la documentación de egresos, que no tomar medidas correctivas pudieran perjudicar la gestión municipal.

Este informe se ha preparado para comunicarse a los miembros del Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán que fungió en el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de enero de 2004 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.


**DIRECTOR DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL**





145

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME FINAL DE AUDITORIA OPERATIVA, REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN , CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL TRES AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO ,** en el que aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios actuantes: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Sindico ; **CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario ; **MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ**, Segundo Regidor; quienes actuaron en el periodo antes citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Bachiller **MOISES ANGEL GUZMAN CORNEJO**, en sustitución de **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, según consta a folios 141 al 142 del presente Juicio, teniéndosele por parte en tal carácter a dicho profesional a folios 143 del presente Juicio; en su carácter personal los señores: **VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA**, **EZEQUIEL JOSE MENA ORELLANA** O **EZEQUIEL JOSE MENA**, **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, **MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ** Y **CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha siete de septiembre de dos mil cuatro, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoria de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 45, se ordenó proceder al respectivo Juicio de

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Cuentas y al análisis de dicho informe, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 48, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó de los correspondientes hallazgos, actuaciones en la gestión de los referidos funcionarios, que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa y de acuerdo con los Arts. 54 y 55 de la Ley antes aludida; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de folios 57 al 63, que en lo conducente dice: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES GARANTIZA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. Mediante el Informe realizado se determinó que la Municipalidad adquirió un inmueble según testimonio de escritura pública, estableciéndose con los dueños del terreno un documento de promesa de venta cancelando en total la suma de \$290.000.00, determinándose que dicho inmueble no se encuentra inscrito y que al realizar las indagaciones la municipalidad presentó un testimonio de escritura matriz el cual no es inscribible por la falta de firmas de dos de los otorgantes en dicha escritura, ya que el inmueble es una herencia recibida donde hay varios propietarios y los que faltan de firmar se encuentran fuera del país, por lo que dicha compra carece del documento que ampare que es propiedad de la Municipalidad, causa de esta situación es la falta de iniciativa de los miembros del Concejo Municipal en iniciar gestiones para solventar el problema y por la falta de un encargado que establezca controles en la documentación, registro y falta de Asesoría por un profesional ya que no es posible otorgar un documento público sin que comparezcan todos los otorgantes, ocasionando así que la falta de registros y controles sobre los inmuebles la municipalidad corra el riesgo en caso de que la compra sea ilegal se afecten los recursos financieros, expresando el notario que lleva el caso que si a la vigencia de



su protocolo que vence el día dieciseis de enero del dos mil cinco no comparecen los vendedores se suspenderá el contrato de compra venta, poniendo en riesgo potencial el Patrimonio Municipal. Incumpléndose el Art. 152 del Código Municipal que establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos." Asimismo el Art. 31 del mismo Código establece que: "Son obligaciones del Concejo: 1- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio". Además la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-18 inciso 1º establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el Registro correspondiente según indica la Ley". Así mismo la NTCI No. 4-03.02 establece que: "Las operaciones deben registrarse en el periodo que ocurren". Responden por este reparo en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los funcionarios actuantes: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria, por la cantidad de \$290.000.00 colones o su equivalente en dólares Americanos de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR \$33,142.82 . REPARO DOS. ✓

EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS FAVORECE LA EFICIENCIA DE LA GESTION MUNICIPAL. Según el análisis efectuado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal de esta Corte, a la municipalidad de Santa Cruz Analquito, mediante prueba de Ingresos y Egresos efectuada a los fondos municipales correspondientes al periodo del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de enero del dos mil cuatro y compararla con la disponibilidad bancaria al treinta y uno de enero del dos mil cuatro existe una diferencia de menos, como causa de una mala coordinación en la Administración de los fondos ya que no cuentan con los registros oportunos, se paga con frecuencia en efectivo, los gastos se

realizan antes de la aprobación de los acuerdos municipales, no se elaboran conciliaciones bancarias, etcétera, corriendo la administración el riesgo de un detrimento de fondos, limitando además los recursos financieros, que de ser mejor administrados bien podrían ser utilizados en la contratación de recurso humano para evitar el desorden administrativo. Según comentarios de la administración la diferencia establecida les parece muy elevada y que se extrañan de la cantidad establecida, pero no obstante lo anterior y a modo de subsanar la diferencia establecida se han efectuado por parte del Alcalde y Tesorero cuatro remesas por: \$2,500.00; \$105.00, \$600.00 y \$300.00 respectivamente, depositadas a nombre personal del Tesorero como de su patrimonio en el Banco Agrícola, reduciéndose así la diferencia encontrada. Incumpliendo de esta forma el Art. 31 numeral 4º. del Código Municipal que establece que: Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz.", además el Art. 86 del mismo Código establece que: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos --- Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso." Responde por este reparo en Grado de Responsabilidad Directa según el Art. 57 de la Ley de esta Corte, el señor EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde con funciones de Tesorero, por la cantidad restante de: CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR..... \$4,423.56

REPARO TRES. LA UTILIZACIÓN DEL 80% DEL "FODES" CON MODERACIÓN CONTRIBUYEN A UNA BUENA GESTION. Se determinó mediante el Informe de Auditoria realizada que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, durante el periodo del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de enero el dos mil cuatro, ha utilizado Fondos 80% FODES, para la celebración de torneos relámpagos de football y compras de implementos deportivos, además de brindar contribuciones especiales a un equipo de football federado aficionado, cuya



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



147

directiva esta integrada por ex miembros del Concejo Municipal y del actual Concejo Municipal, además de proporcionarles refrigerios en los eventos. Lo antes descrito se ha originado debido a que no se cuenta con los controles adecuados que permitan determinar la cuantía de los fondos utilizados en este rubro, y por la utilización en exceso del 80% del FODES, en asuntos deportivos, lo cual limita el desarrollo de proyectos de mayor beneficio para la población. Incumpliendo así el Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES que establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Además la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley del FODES estipula que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas a instituciones contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Responden por este reparo en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, los siguientes funcionarios: Señor **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero Municipal; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES \$4,721.92**

TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (\$42,288.30)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.(Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) 1- LA CREACIÓN DE TASA POR EL ASEO PUBLICO

CONTRIBUYE AL AUTOSOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES. Se comprobó mediante el informe de Auditoria Operativa

realizada que el servicio de aseo público no esta tasado en la tarifa de arbitrios municipales y que la administración presta el servicio de recolección y disposición

final de los desechos sólidos en forma regular, es decir una vez por semana, para lo cual utilizan el vehículo nacional y la basura es depositada en un predio rural del

Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por lo que se esta incurriendo en costos y no cobran ningún tipo de tasa por la prestación de dicho servicio. Causa

de lo anterior es la falta de visión de la administración en definir nuevas formas de captar fondos y el beneficio de la población ya que contarían con un pueblo limpio y

ordenado, lo cual evitaría que la municipalidad incurra en gastos por la prestación esporádica de dicho servicio y que por no estar regulada dicha tasa pueda dar lugar

a que el servicio no se preste en forma eficiente y eficaz, además de poner en riesgo la salud de los habitantes. Incumpléndose así el Art. 7 de la Ley General

Tributaria Municipal, que establece que: "Es competencia de los Concejos Municipales: Crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante

la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República...". Además el Art. 130 de la misma Ley establece que:

"Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casa comunales

municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimiento en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios

municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes

municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuantía los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los

usuarios y la relación socio económica de la población. Los municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales



no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios". El Art. 13 del Código Municipal establece que: "El municipio regulara las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos". Responden por este reparo los señores: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; y **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA** Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria. 2- LA CERTIFICACIÓN DE ACTAS Y ACUERDOS ASENTADOS PREVIAMENTE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, PERMITE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. Se determinó mediante la revisión del Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al periodo del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de enero del dos mil cuatro, que los asentamientos no se han realizado por la Secretaria Municipal en forma oportuna y que al cotejarlos con las certificaciones expedidas por el infrascrito Alcalde Municipal y elaboradas por la Secretaria, se constató que se emitieron certificaciones de Acuerdos del Concejo Municipal, sin estar asentadas en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del dos mil tres, situación que se originó por no llevar al día los asentamientos en dicho Libro de Actas y Acuerdos por parte de la Secretaria Municipal, lo anterior puede dar lugar al certificar un acta que no se encuentre asentada se cometa ilegalidad de documentos, ya que si se olvida asentar un acta o nunca se da su asentamiento se estaría dando fe a un documento que no existe, por la tanto la Municipalidad podría ser objeto de demanda por terceras personas. Incumpléndose el Art. 55 del Código Municipal que establece que: "Son deberes del Secretario: 1- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 6- Expedir de conformidad con la Ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces". Además el Art. 48 del mismo Código establece que: "Corresponde al Alcalde: 4- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo". Responden por este reparo **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL**

ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, Síndico Municipal; y CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA Primer Regidor Propietario y MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ, Segunda Regidora Propietaria, y VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA, Secretaria Municipal. 3- EL CONTROL EN EL USO DEL

VEHÍCULO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE MINIMIZA COSTOS PARA LA REALIZACIÓN DE MISIONES OFICIALES. Mediante el Informe de

Auditoria Operativa realizada se comprobó que no existen controles adecuados para el uso del vehículo municipal, ya que no existen informes de misiones oficiales, entradas y salidas y resguardo del vehículo en el recinto municipal, además de no existir controles sobre el consumo de combustible por no contar con un informe de kilometraje y las facturas de combustible, no se identifica quien lo recibe y no se estampa el número de placa del vehículo que se abastece, por lo que durante el periodo auditado la municipalidad gasto un promedio por consumo de combustible de \$110.83 dólares mensuales, a parte de no contar con un seguro contra daños. Las causas apuntadas se deben a que no poseen ningún tipo de control siendo esto una costumbre, ocasionando el efecto de que la municipalidad no cuenta con la evidencia que compruebe que el combustible comprado sea utilizado en el vehículo de la Alcaldía, no existe constancia que el vehículo sea utilizado en misiones oficiales, por lo cual podría ser usado con fines distintos para los cuales fue adquirido y por otra parte se corre el peligro eminente de robo o hurto del vehículo por no contar con un seguro contra daños. Incumpléndose así el Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales, que establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello, b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo". Además el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades



149

y organismos del sector público establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible". Así como también la NTCI. No. 3-17 inciso 2º, establece que: "Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad", y la NTCI. No. 3-11 que establece que: "Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo beneficio". Responden por este reparo los funcionarios actuantes: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria. **4- ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES DE TESORERIA CONTRIBUYE A SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL.** Se logró verificar según el Informe de Auditoria que el señor Alcalde Municipal es quien ejerce las funciones de Tesorero Ad honorem, razón por la que no le da cumplimiento a sus funciones que le corresponden, ya que no se lleva al día el Libro de Caja, no existe un Libro de Bancos, no informa al Concejo sobre el manejo de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, se realizan pagos en efectivo y no existe acuerdo de los gastos firmados por todos los miembros del Concejo. Causa de esta situación es que en la municipalidad existe la costumbre de elaborar los cheques a nombre de la tesorería municipal y de hacer pagos en efectivo, sin que las funciones del Tesorero sean supervisadas, lo cual provoca el efecto de que el Concejo Municipal no conozca la situación real de la municipalidad debido al retraso en los Libros, lo cual podría generar detrimento de fondos por no contar con un registro adecuado para la percepción y utilización de los recursos de la Municipalidad. Incumpliendo el Art. 86 del Código Municipal que establece que: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos --- Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los

recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso." Además el Art. 92 del mismo Código establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques". Así mismo el Art. 99 del referido Código establece que: "Los sistemas y Normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo". También las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 4-02.09 establece que: "Se establecerán registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen". Además el Art. 105 del Código Municipal que establece que: "En los Libros a que se refiere el artículo anterior, los municipios deben asentar sus operaciones diariamente....." Responden por este reparo los funcionarios actantes

EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria. **5- LA FUNCIONABILIDAD DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL "UACI", CONTRIBUYE A MEJORAR LA GESTION MUNICIPAL.** Se pudo constatar

mediante el Informe de Auditoria realizado a la municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, al evaluar la funcionabilidad de la "UACI" los aspectos siguientes: a) La programación anual de las compras no ha sido elaborado de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; b) No se solicita la Asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiere la naturaleza de la Adquisición y Contratación; c) No levantan acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios; d) No se lleva actualizado el banco de datos institucional de ofertantes y contratistas. El hecho de no cumplir con todas las funciones que requiere la "UACI" se ha originado por la falta de capacitación sobre el quehacer de dicha Unidad, corriéndose el riesgo de que los procesos de Adquisición y Contratación de bienes y servicios no sean



eficientes, eficaces y del todo transparentes. Incumpléndose el Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones que establece que: "Corresponde a la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional "UFI" la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios; h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; i) Solicitar la Asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación; n) Informar periódicamente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen; o) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia para el cumplimiento de sus funciones". Responden por este reparo los siguientes funcionarios actuantes: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria, y **FRANCISCA MARGARITA GONZALEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. **6- EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS FAVORECE LA EFICACIA DE LA GESTION MUNICIPAL.** Mediante el análisis efectuado según Informe de Auditoría realizado por la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte, a la municipalidad de Santa Cruz Analquito, mediante prueba de Ingresos y Egresos efectuada a los fondos municipales correspondientes al periodo del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de enero del dos mil cuatro y compararla con la disponibilidad bancaria al

treinta y uno de enero del dos mil cuatro existe una diferencia de menos, como causa de una mala coordinación en la Administración de los fondos ya que no cuentan con los registros oportunos, se paga con frecuencia en efectivo, los gastos se realizan antes de la aprobación de los acuerdos municipales, no se elaboran conciliaciones bancarias, etcétera, corriendo la administración el riesgo de un detrimento de fondos, limitando además los recursos financieros, que de ser mejor administrados bien podrían ser utilizados en la contratación de recurso humano para evitar el desorden administrativo. Incumpléndose el Art. 31 numeral 4º del Código Municipal que establece que: Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz." además el Art. 86 del mismo Código establece que: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos --- Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "VISTO BUENO" del Sindico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso." Responden por este reparo los siguientes funcionarios actuantes: **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria. **7- EVITAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y HACER LAS REMESAS EN FORMA OPORTUNA CONTRIBUYE A UNA BUENA GESTION MUNICIPAL.** Se logró constatar mediante Informe de Auditoria realizada que la Tesorería Municipal realizó erogaciones hasta por montos considerables en efectivo, debido a que los cheques en su mayoría salen a nombre de dicha tesorería y en Colecturía se realizan gastos de menor cuantía, sin contar con la aprobación del concejo, ya que de surgir una necesidad solo se toma de la caja y no se realizan las remesas en forma integra y oportuna, lo cual es producto de la descoordinación de la tesorería en cuanto al no cumplimiento de las funciones que requiere la unidad, y que se hagan las erogaciones sin la autorización de todos los miembros del Concejo se debe a que no existe consenso entre los mismos miembros y al final quien toma las decisiones es



el Alcalde como Tesorero, con lo anterior se genera inseguridad al realizar pagos en efectivo en el uso de los fondos, además se corre el riesgo de perjudicar el patrimonio Municipal al no existir garantía sobre el uso final para lo cual se han destinado los fondos, asimismo no se tiene certeza de la legalidad y veracidad de los egresos, los cuales pueden originar diferencias en las disponibilidades financieras. Incumpliendo el Art. 90 del Código Municipal que establece que: "Los ingresos municipales se depositaran a mas tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la opción de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". Además el Art. 91 del mismo Código establece que: " Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización del Concejo". Asimismo el Art. 92 del citado Código establece que: "En los casos en que el municipio tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques". Responden por este reparo los funcionarios actuantes: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria. **8- HACER EFECTIVAS LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRIBUYE A FOMENTAR EL DESARROLLO DEL PAIS.**

Se logró constatar mediante el Informe de Auditoria realizado que el tesorero municipal que actuó durante el periodo auditado no hizo efectivas las retenciones del Impuesto sobre la Renta por servicios profesionales causa de lo anterior es la falta de diligencia del tesorero en el cumplimiento de sus funciones al no de hacer efectivas las retenciones de la Renta y su respectiva remisión al Ministerio de Hacienda, situación que podría afectar el Patrimonio Municipal debido a que la entidad edilicia tendría que pagar multas y recargos establecidos en las respectivas leyes de seguir con esta practica, además de no contribuir a fomentar el desarrollo económico y social del País al no retener el impuesto respectivo.

Incumpléndose así el Art. 86 inciso 1º del Código Municipal que establece que: " El Municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos". Asimismo el Art. 58 de la Ley de Renta, inciso 1º y 3º, establecen que: "Es agente de retención todo sujeto obligado por esta Ley, a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también, aquellos que designe como tales la Dirección General cuando lo considere conveniente a los intereses del fisco. La persona encargada directamente del pago de las remuneraciones, es obligada a efectuar la retención, cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o las instituciones oficiales autónomas". Además, el Art. 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que: "El agente de retención reintegrará la suma obtenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención". Responden los funcionarios actuantes siguientes: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria.

9- EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, PERMITE A LA MUNICIPALIDAD CONTAR CON UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN FINANCIERA. Se constato mediante el Informe realizado que la Administración Municipal no ha aprobado el presupuesto municipal para el año dos mil cuatro, tampoco se ha estampado el tomado razón en el 85% de la documentación de egresos, para identificar el cifrado de cada partida del presupuesto o el crédito que se afectara, esta falta de aprobación del presupuesto es por no haberse considerado las necesidades reales de cada dependencia de la organización municipal, por lo que no existe consenso de todas las partes involucradas, así como la falta del tomado razón se han originado por descuido en sus funciones, estas situaciones causan como resultado que no exista un control efectivo de los fondos percibidos y las erogaciones realizadas, corriéndose además el riesgo de que se realicen operaciones financieras sin contar con los Acuerdos Municipales y se afecte el patrimonio al realizar gastos para fines no institucionales.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



152

Incumpléndose el Art. 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que establece que: "Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un Crédito Presupuesto, tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere afectada". Además el Art. 72 del Código Municipal establece que: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales. El Presupuesto se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año". Así como también el Art. 91 del Código Municipal establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago....". Responden administrativamente por este reparo los siguientes funcionarios actuantes: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria.

III- De folios 73 al 78, se encuentran agregados los emplazamientos realizados a los señores actuantes: **VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA**, **EZEQUIEL JOSE MENA**, **FRANCISCA MARGARITA GONZALEZ**, **CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA**, **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, **MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ**.

IV- A folios 79 al 81 se encuentra el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil cinco, suscrito por la señora: **VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA** ; Quien en el ejercicio Legal de su Derecho de defensa en lo conducente dice"" **SOY: Violeta Esmeralda Cabezas Molina**, de veintiséis años de edad, casada, Br. en Comercio y Administración opción Contador, con documento Único de Identidad número cero cero nueve mil doscientos siete

guión uno 00920007-1, expedido por el Registro Nacional de Personas Naturales RN-PN, Duicentro San Martín, con residencia en Urbanización Providencia número uno Polígono "D" número ocho de la ciudad de San Martín Departamento de San Salvador. **I. HECHOS** Que el día jueves cinco de los corrientes a las quince horas, fui notificada en mi residencia, por parte de una empleada de esa honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, sobre el emplazamiento del reparo REF. 99-04-1 Fm. Cfto/a.a sobre responsabilidad administrativa, por mi actuación en calidad de Secretaria Municipal del municipio de Santa Cruz Analquito Departamento de Cuscatlán, durante el período uno de mayo de 2003 al treinta y uno de enero de 2004, número 2.- **SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE ACTAS Y CUERDOS ASENTADOS PREVIAMENTE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, PERMITE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** **II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL** Por lo antes expuesto, y en base a lo establecido en el Art, 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a contestar la demanda en el tiempo establecido. **III CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Que durante el inicio de la Auditoria Operativa los señores Auditores revisaron el libro de actas y acuerdos municipales, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de enero del año de dos mil cuatro, encontrando deficiencias administrativas sobre la existencia de certificaciones y que estas no están asentadas en el libro de actas. Sobre el reparo administrativo, se debió al divorcio que existe entre los miembros del Concejo Municipal, que el Síndico Municipal señor **MAUDIEL ARNOLDO MARTBVEZ ZEPEDA**, haciendo uso y abuso de su cargo para demostrar liderazgo político y liderazgo administrativo, el cual manipulo a la suscrita Ex secretaria que los acuerdos no los asentara en el libro porque el, no firmaría el libro de actas y no daría el Visto Bueno de los egresos respectivos; durante el tiempo que desempeñe dicho cargo la negatividad persistió, aclarando que no fue negligencia de la suscrita, la actuación del sindico fue con prepotencia. El señor Síndico prevaleciéndose de su cargo autorizó que asentara el acuerdo municipal para la



adquisición de un terreno por la cantidad \$ 33,142.82, **que son parientes con los "tradens" por consaguinidad con el señor Cristóbal Mauricio Hernández García**, que desempeña el cargo de primer regidor; **violentando el Art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de 1ª Administración Pública, LACAP** cuando eran acuerdos de su conveniencia si firmaba pero cuando se tomaban decisiones que no eran de su agrado solo actuaba con negatividad; por lo general, todo acto administrativo lo estaba supervisando; es más que durante las ocho horas laborales pasaba a mi lado izquierdo interviniendo e interfiriendo en todos los asuntos para que el trabajo fuera un fracaso y boicotear las decisiones del señor Alcalde Municipal. Los miembros del Concejo principalmente los propietarios con la asesoría del Síndico formaron una alianza para desestabilizar al señor Alcalde Municipal **Br. Ezequiel José Mena**; para que todo lo actuado por el señor Alcalde todo saliera mal; y en base a toda la inestabilidad laboral en contra de la suscrita, durante el tiempo que labore con el Concejo Municipal había ingobernabilidad, dando lugar al desorden administrativo, inseguridad laboral, interferencias, insultos, falta de recurso humano, decisiones tomadas unilateralmente por el señor Alcalde; cumplimiento de ordenes emanadas por el Síndico Municipal, manifestando esto tiene que hacerse y esto no; siempre en contradicción con el titular y Concejales suplentes, ¿a quien hacerle caso?. Debido a tantos problemas y diferencias personales y por no poder unificar criterios, con el grupo del señor **Maudiel Amoldo Martínez Zepeda**, este sin tomar acuerdos del Concejo, me grito fuertemente y tomó la decisión de despedirme; por tal motivo lo más viable y recomendable era la de renunciar del cargo; violentando los derechos humanos, laborales y la Ley Reguladora de Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la carrera administrativa, Art. 57 del Código Municipal; y sin recibir ninguna clase de indemnización, no quise ejercer mi derecho de acción por medio de los tribunales, por no perjudicar al señor Alcalde. Con el anterior Concejo Municipal, desempeñe el mismo cargo de Secretaria Municipal durante el 15 de noviembre de 2002 al 30 de Abril de 2003, **ustedes pueden verificar, que no tuve problema**

con el asentamiento de las actas y las certificaciones de acuerdos, por razón que el Concejo era un grupo colegiado y que todo gasto se tomaba en consenso, y todos con armonía laboral. Por último quiero expresar que las sesiones del Concejo no eran para tomar decisiones; más era para lidiar con el grupo de Concejales suplentes fieles con el señor Alcalde y el otro grupo de regidores propietarios, fieles a la alianza que había formado el señor Síndico; más parecía un campo de batalla para demostrar, quien era el grupo más poderoso y vencedor; es más que no me habían dotado de equipo informático tuve que llevar mi propia computadora para facilitar mi trabajo. **A folios 83 al 86** se encuentra el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil cinco, suscrito por los señores: **EXEQUIEL JOSE MENA ORELLANA o EXEQUIEL JOSE MENA, MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ**; Quienes en el ejercicio Legal de su Derecho de defensa en lo conducente dice: **EXEQUIEL JOSÉ MENA ORELLANA Ó EZEQUIEL JOSÉ MENA**, de cincuenta y siete años de edad, Contador Publico, del domicilio de Santa Cruz Analquito, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres uno nueve nueve ocho- cinco; **MAUDIEL ARNOLDO MARTÍNEZ ZEPEDA**, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz Analquito, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve nueve cuatro tres cero - ocho; **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz Analquito, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve nueve cuatro cuatro cero - cinco, a usted atentamente EXPONEMOS: Que venimos por este medio a contestar de una manera respetuosa la Resolución de fecha cuatro de abril del año dos mil cinco, dictada por ustedes Honorable Cámara, de la siguiente manera: **PRIMERO**: En cuanto al **REPARO** número UNO, y en lo que se refiere al



Control y Registro de los bienes inmuebles garantiza la salvaguarda del Patrimonio Municipal. Con esta situación señores Magistrados agregamos a este Escrito fotocopia debidamente autenticada por el mismo notario que realizo la compra venta, manifestándole que dicha compra venta fue **PERFECCIONADA** totalmente la compra venta es decir que la firma que faltaba de los vendedores ya fue puesta en el protocolo del respectivo notario, así mismo le informamos que dicha compra venta ya se encuentra en tramites de proceso de Registro y de la cual agregamos fotocopia de boleta de presentación en el Registro respectivo bajo el numero: **DOS CERO CERO CINCO CERO SIETE CERO CERO TRES DOS OCHO UNO**. Por lo que le solicitamos se nos declare Libres y Solventes de la responsabilidad patrimonial que se nos ha impuesto. **SEGUNDO:** En cuanto al **REPARO** numero **DOS**, El adecuado manejo y utilización de los fondos favorece a la eficiencia de la gestión Municipal. Con esta situación señores Magistrados, le presentamos a ustedes **VEINTIÚN RECIBOS** debidamente enumerados con la que se comprueban pagos a los proveedores y por Ende pagos a los trabajadores y el debido pago de retención de Renta, que se elevan a una cantidad de **TRES MBL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR**, con dichos recibos tratamos de comprobarles a ustedes señores Magistrados el adecuado manejo de los fondos de la Municipalidad, por lo tanto le solicitamos se nos declare Libres y Solventes del reparo número dos. **TERCERO:** En cuanto al **REPARO** número **TRES**, La utilización del 80% del "PODES" con moderación contribuyen a una buena gestión. En cuanto a esta situación señores Magistrados y con el debido respeto que ustedes se merecen el art. **CUATRO**, numeral **CUARTO** del Código Municipal manifiesta que es de la competencia municipal la promoción de la Educación, la Cultura, **EL DEPORTE**, la Recreación, las Ciencias y la Artes, por lo que no estamos de acuerdo con el

reparo número Tres, hecho por ustedes señores Magistrados en cuanto a la compra de uniformes deportivos, ya que también existe una **INTERPRETACIÓN AUTENTICA** de la Asamblea Legislativa con el **DECRETO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE** del año de mil novecientos noventa y ocho a los art. CINCO Y OCHO de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en la que se manifiesta y se interpreta el art. Cinco de dicha Ley, que los recursos provenientes de dicho fondo Municipal deberán aplicarse prioritariamente en Servicios y Obras, **DEPORTES, etc.....** Por lo anteriormente manifestado señores Magistrados solicitamos se nos declare Libres y Solventes de dicho reparo **CUARTO:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa: La Creación de tasa por el aseo Público contribuye al auto sostenimiento de los servicios Municipales. Sobre esta situación señores Magistrados queremos decir y aclarar que la recolección de basura no se hace en el casco urbano de dicho municipio por que no existen tarifas Municipales a dicha prestación, ya que se hacen campañas de limpieza conjuntamente con el Ministerio de Salud Publica, quien es el coordinador correspondiente y así evitar cualquier tipo de plagas o enfermedades a la población. **QUINTO:** En cuanto a la responsabilidad Administrativa: La Certificación de Actas y Acuerdos asentados previamente en el libro correspondiente, permite el fiel cumplimiento de la voluntad de los miembros del consejo Municipal. Con esta situación señores Magistrados, queremos decirles que fue parte de negligencia de parte de la Secretaria del Consejo Municipal por no llegar al día el control de los acuerdos Municipales tomadas por el Consejo y que hasta la fecha dicha Secretaria fue despedida por la razón antes mencionada, pero también le manifestarnos señores Magistrados que ya están al día y actualizados en el parte administrativa y secretarial. **SEXTO:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa: El control en el uso del vehículo y consumo de combustible minimiza costos para



15

la realización de Misiones Oficiales. Con esta situación señores Magistrados, en la actualidad se lleva un libro en la municipalidad en la que se mencionan la hora de salida, con el rumbo o destino, y la hora de llegada, que siempre esta firmada por el señor Alcalde, con esto queremos comprobarles señores Magistrados que estamos haciendo lo mejor posible de hacer uso correcto del combustible asignado a la Municipalidad. En cuanto a recurrir a un Seguro de daños o de robo del vehículo asignado a la Municipalidad es imposible por carecer de recursos del veinte por ciento asignados a la Municipalidad.

SÉPTIMO: En cuanto a la Responsabilidad Administrativa de: Asumir las Responsabilidades de Tesorería Contribuye a Salvaguardar el Patrimonio Municipal. Con esta situación señores Magistrados, ya estamos actualizados con esta observación debido a que existe en dicha alcaldía una Contadora Profesional que lleva los libros respectivos con dicha contabilidad. **OCTAVO:**

En cuanto a la Responsabilidad Administrativa: La funcionabilidad de la unidad de Adquisiciones y contrataciones institucional "UACI", contribuye a mejorar la gestión Municipal. Con esta situación señores Magistrados, la persona encargada de la UACI esta acatando todas las recomendaciones hechas por ustedes a través de las capacitaciones dadas por las diferentes Instituciones del Gobierno, con la cual estamos actualizados hasta la fecha con las observaciones antes mencionadas. **NOVENO:** En cuanto a la Responsabilidad

Administrativa: Evitar los pagos en efectivo y hacer las remesas en forma oportuna contribuye a una buena gestión Municipal. Con esta situación señores Magistrados, en la actualidad dicha recomendación esta superada en vista que ya no se hacen los pagos en efectivo si no a través de cheques, ya que estas observaciones fueron superadas con esta administración Municipal. ...: **DÉCIMO:**

En cuanto a la responsabilidad Administrativa: Hacer efectivas las retenciones del impuesto sobre la renta contribuye a fomentar el desarrollo del país. Con esta situación señores Magistrados, siempre el Consejo Municipal ha retenido el Impuesto sobre la Renta a los diferentes proveedores o profesionales que han

trabajado en la Comuna y para ello agrego a ustedes fotocopia del ultimo informe anual de retención a dichos profesionales. A folios 131 se encuentra el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil cinco, suscrito por el señor: **CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA**; Quien en el ejercicio Legal de su Derecho de defensa en lo conducente dice"" Que en la resolución de fecha catorce de junio de dos mil cinco, se me ha declarado REBELDE, en el juicio de cuentas numero 99-2004, por lo que vengo a evacuar dicha declaratoria de rebeldía de la siguiente manera: que por un error involuntario en el escrito que presente el día veinticuatro de mayo del presente año no le puse el numero de referencia del juicio dando como resultado una contusión ya que dicho escrito juntamente con e) acuerdo municipal en original y la fotocopia simple de la nota enviada a la dirección de auditoria que para efectos probatorios presente fueron agregados al juicio 98-2004. Por todo lo antes expuesto OS PIDO: I- Admitirme el presente escrito, II- Se revoque el auto donde se me declara Rebelde, III- Tenerme como parte en el presente proceso, IV-cambiar la documentación presentada el día veinticuatro de mayo del presente año del juicio de cuentas 98-2004 al juicio de cuentas 99-2004,

V- Depurado suficientemente el presente Juicio de Cuentas y de conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, se concede audiencia por el término legal a la Fiscalía General de la República, constando este a folios 138, la cual fue evacuada con el escrito presentado por el Fiscal **MOISES ANGEL GUZMAN CORNEJO**, a folios 139 al 140 quien en lo pertinente manifiesta "" A) Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, en sustitución del Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, de conformidad con el artículo sesenta y seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el presente Juicio de Cuentas que se ha iniciado en contra de **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



134

ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, en la que aparecen mencionados los señores EZEQUIEL JOSÉ MENA, Alcalde y Tesorero; MAUDIEL ARNOLDO MARTÍNEZ ZEPEDA, Síndico Municipal; CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA, Primer Regidor Propietario; MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ, Segunda Regidora Propietaria; VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA, Secretaria Municipal Y FRANCISCA MARGARITA GONZÁLEZ, Jefe de la unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional (UACI), quienes actuaron durante el Período del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de enero del dos mil cuatro.- B) Que según resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del presente año y notificada el día veintisiete de febrero del comente año, se me confiere Audiencia de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, en el presente Juicio de Cuentas, el cual evacuó de la manera siguiente:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO: La Municipalidad adquirió una propiedad con documento de promesa de venta, cancelando la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL COLONES, determinándose que dicho inmueble no se encuentra inscrito y la municipalidad presentó un testimonio de escritura matriz, el cual no es inscribible por carecer de dos firmas, de los propietarios, en insta que la misma es herencia a favor de varias personas y los que faltan que firmen se encuentran fuera del país, por lo que dicha compra carece del documento que ampare que es propiedad de la municipalidad, violentando el Art. 152 del Código municipal, en donde es de carácter obligatorio por parte de la municipalidad inscribir los inmuebles que adquiere, y el Art. 31 del mismo código al no realizar dicho consejo en llevar al día, mediante registros adecuados el inventario de los bienes del municipio; los cuentadantes no ha desvanecido dicho hallazgo deducido en el reparo, por lo de conformidad al Art. 69 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, **OS PIDO: CONDENÉIS EN SENTENCIA DEFINITIVA** a cancelar a favor de la Municipalidad, la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$33,142.82)**, por haber causado un detrimento

económico a la Municipalidad.- **REPARO DOS:** Mediante prueba de egresos e ingresos efectuados a los fondos municipales correspondiente al período del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de enero del dos mil cuatro, compararla con la disponibilidad bancada al treinta y uno de de enero del dos mil cuatro, existe una diferencia de menos, como causa de una mala coordinación en la administración de fondos, ya que no cuentan con los registros oportunos, y el Alcalde con funciones de tesorero ha efectuado cuatro remesas por dicho alcalde por las cantidades de \$2,500, \$105, \$600 y \$300 Dólares, existiendo una diferencia de **CUATRO KJIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTEVOS DE DÓLAR (\$4,423.56)**; dicho Alcalde no ha desvirtuado dicha diferencia de dinero por lo que: **OS PIDO: CONDENÉIS EN SENTENCIA DEFINITIVA**, al señor **EZEQUIEL JOSÉ MENA**, a cancelar a favor de la Municipalidad, la cantidad de dinero antes detallada, por haber causado un detrimento económico a la Municipalidad.

REPARO TRES: La Municipalidad a utilizada fondos PODES, para la celebración de torneos relámpagos de football y compras de implementos deportivos, además de brindar contribuciones especiales a un equipo de football federado aficionado, cuya directiva esta integrada por ex miembros del consejo y del actual consejo municipal, además de proporcionales refrigerios en los eventos, esto ha originado a que no se cuenten con un control adecuado que permitan adecuar los fondos fodes a proyectos de mayor beneficio y no solo dedicarse a ese rubro, por lo de conformidad al Art. 69 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, **OS PIDO: CONDENÉIS EN SENTENCIA DEFINITIVA** a cancelar a favor de la Municipalidad, la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DEDÓLAR (\$4,721.92)**, por haber causado un detrimento económico a la Municipalidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

REPARO DEL UNO AL NUEVE: Los cuentadantes han presentado escritos y documentos de descargo para desvanecer los nueve reparos con responsabilidad administrativa deducido por la Corte de Cuentas y a criterio de esta Fiscalía los



157

cuentadantes no han desvanecido los hallazgos deducidos en los respectivos reparos, por lo de conformidad al Art. 69 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, **OS PIDO: CONDENÉIS EN SENTENCIA DEFINITIVA E IMPONGÁIS LA RESPECTIVA MULTA, SI ASI CORRESPONDIERE.-**

VI - Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por las personas reparadas y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE:**

A) Respecto a la Responsabilidad Patrimonial Contenida en los reparos. **Reparo**

Uno: Conforme a la prueba documental presentada consistente en la boleta de presentación al Centro Nacional de Registros así como la escritura Pública la cual corre agregada de folios 88 al 92; este reparo se considera desvirtuado en razón de haberse perfeccionado la compraventa con la firma de los otorgantes y por haber iniciado ya los trámites de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Por tanto no procede sancionar patrimonialmente. **Reparo Dos:** Después de analizar la prueba documental presentada por los funcionarios este reparo a criterio de esta Cámara no ha sido desvirtuado debido a la falta de prueba pertinente y eficaz donde conste que fueron realizadas las gestiones de llevar un registro oportuno además algunos recibos agregados en el presente juicio carecen del Visto Bueno por parte del Sindico por tanto carecen de los requisitos necesarios para que sean legítimos los abonos realizados. Por tanto procede a sancionar patrimonialmente. **Reparo Tres:** Este reparo no ha sido desvirtuado debido a la falta de presentación de prueba pertinente y eficaz por parte de los funcionarios; además cabe aclarar que el reparo en comento es sobre la utilización del fondo FODES 80% el cual fue utilizado para la celebración de torneos y compra de implementos deportivos lo cual de acuerdo a la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios emitida por Decreto Legislativo No 74, de fecha 8 de septiembre de 1998, publicada en el Diario Oficial No 176 esto no constituye rubro dado que en el artículo sólo se menciona que podrá invertirse en instalaciones deportivas entre otras, no así en lo anteriormente expuesto. Por tanto es procedente sancionar

patrimonialmente, Y ; B) En relación a la Responsabilidad Administrativa por los **Reparos del Uno al Nueve**: No se consideran desvirtuados debido a la falta de presentación de prueba pertinente y eficaz, donde consten que fueron realizadas las gestiones tendientes a corregir las deficiencias observadas, adecuándose dicha conducta a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles; por consiguiente, procede la imposición de multa.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 421 y 427 del Código de procedimientos Civiles y artículos 54, 55, 57, 59, 61, 64, 66, 67, 68, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-ABSUELVASE** la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el **Reparo Uno** del Pliego de Reparos a los señores: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Sindico ; **CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario ; **MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ**, Segundo Regidor **II- DECLARASE** la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el **Reparo Dos** del Pliego de Reparos al señor: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; quien Responde en Grado de Responsabilidad Directa según el Art. 57 de la Ley de esta Corte, por la cantidad total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 4,423.56)**; **III -** ^{patrim.} **DECLARASE** la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el **Reparo Tres** del Pliego de Reparos a los señores: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Sindico ; **CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario ; **MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ**, Segundo Regidor; quienes Responde en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, por la cantidad total de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR. (\$ 4,721.92)**; **IV- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa al señor: **EZEQUIEL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



158

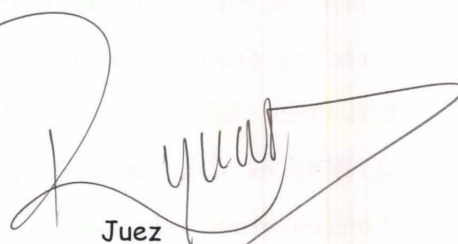
JOSE MENA , Alcalde Municipal; por los reparos del uno al nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$68.57); V - DECLARASE** Responsabilidad Administrativa al señor: **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Sindico Municipal; por los reparos del Uno al Nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.21); VI - DECLARASE** Responsabilidad Administrativa al señor: **CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA** , Primer Regidor Propietario; por los reparos del Uno al Nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$79.20); VII - DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señora: **MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ** , Primer regidor propietario a partir del uno de enero de dos mil uno; por los reparos del uno al nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) ; VIII- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señora: **VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA**, Secretaria Municipal; por el reparo dos, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte

de Cuentas de la República, por la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$51.43); IX DECLARASE Responsabilidad Administrativa a la señora: FRANCISCA MARGARITA GONZALEZ, jefe UACI; por el reparo cinco, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENASELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$14.40) XII- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia y XIII- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de la Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía. XIIII- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.


Juez




Juez

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



14
188

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veinte.-

Visto el Recurso de Revisión en contra de la sentencia pronunciada en fecha catorce de julio del dos mil seis por la Cámara Cuarta de Primera Instancia y ejecutoriada por la Cámara de Segunda Instancia el uno de abril del dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas número **JC-99-2004-1-R**, seguido en contra de los señores: **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde Municipal y Tesorero; **VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA**, Secretaria Municipal; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Sindico; **CRISTOBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario; **MAIRA MARTIZABEL HERNANDEZ JUAREZ**, Segundo Regidor y **FRANCISCA MARGARITA GONZÁLEZ**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, durante el periodo comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de enero del dos mil cuatro.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(...) **I-ABSUELVASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparo Uno del Pliego de Reparos a los señores: EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde y Tesorero; MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, Sindico; CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA, Primer Regidor Propietario; MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, Segundo Regidor II- DECLARASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparo Dos del Pliego de Reparos al señor: EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde y Tesorero; quien Responde en Grado de Responsabilidad Directa según el Art. 57 de la Ley de esta Corte, por la cantidad total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$4,423.56); III - DECLARASE la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparo Tres del Pliego de Reparos a los señores: EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde y Tesorero; MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, Sindico; CRISTOBAL MAURICIO HENANDEZ GARCIA, Primer Regidor Propietario; MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ, Segundo Regidor; quienes Responde en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, por la cantidad total de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR. (\$ 4,721.92); IV- DECLARASE Responsabilidad Administrativa al señor: EZEQUIEL JOSE MENA, Alcalde Municipal; por los reparos del uno al nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENASELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$68.57); V - DECLARASE Responsabilidad Administrativa al señor: MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA, Sindico Municipal; por los reparos del**

*Uno al Nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.21)**; VI- **DECLARASE** Responsabilidad Administrativa al señor: **CRISTOBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario; por los reparos del **Uno al Nueve**, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)**; VII- **DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señor **MAIRA MARITZABEL HERNANDEZ JUAREZ** Primer regidor propietario a partir del uno de enero de dos mil uno; por los reparos del **uno al nueve**, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)**; VIII- **DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señora: **VIOLETA ESMERALDA CABEZAS MOLINA**, Secretaria Municipal; por el reparo dos, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$51.43)**; IX **DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señora: **FRANCISCA MARGARITA GONZALEZ**, jefe UACI; por el reparo cinco, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$14.40)** XII- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia y XIII- Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a dichos fondos por medio de lo Tesorería Municipal a favor de las Arcas de la mencionada Alcaldía. XIII- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **NOTIFÍQUESE (...)**”*

La Cámara de Segunda Instancia en recurso de apelación en su fallo dijo:

*“(...) A) Confírmase en todas sus partes la Sentencia venida en apelación, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil seis, por estar apegada a Derecho; B) Declárase ejecutoriada la referida Sentencia; C) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.**- (...)”*

A folio 1 del expediente del recurso de revisión consta que el señor **CRISTÓBAL MAURICIO HERNANDEZ GARCIA**, interpuso recurso de revisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el cual le fue admitido y tramitado legalmente, tal como consta en auto a folio 4 del mismo expediente.



15
189

En esta instancia ha intervenido el señor **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, como recurrente y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) En el escrito de interposición del Recurso de Revisión, agregado de folios 1 al 3 del presente expediente, el señor **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, literalmente expuso:

“””Aspectos dictaminados o sobre los que se han pronunciados la Cámara Cuarta de Primera Instancia y la Cámara de Segunda Instancia, ambas de la Corte de Cuentas de la Republica. • Que a las catorce horas con treinta y cinco minutos, del día catorce de julio de dos mil seis, se emitió sentencia por parte de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en cuyo fallo, entre otros aspectos resolvió: “””III — **DECLÁRASE la Responsabilidad Patrimonial**, contemplada en el Reparo Tres del Pliego de Reparos a los señores: (...) **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ** (...) quien Responden en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, por la cantidad total de (...). VI — **DECLARASE Responsabilidad Administrativa** al señor **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA** (...) en consecuencia, **CONDÉNESELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR** (...)”””. • Que la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, conoció en apelación, y a las once horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil catorce resolvió: “”” TANTO : Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la Republica de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** A) confirmase en todas sus parte la Sentencia venida en apelación, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de ésta Corte, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio, por estar apegada a Derecho; 8) Declarase ejecutoriada la referida Sentencia; C) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de ete fallo (...)”””. **DOS:** Aspectos sobre los cuales se intenta sustentar las decisiones que han pronunciados la Cámara Cuarta de Primera Instancia y la Cámara de Segunda Instancia, ambas de la Corte de Cuentas de la Republica. En este apartado, es preciso acotar que la responsabilidad patrimonial a que se refiere la sentencia emanada de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, y cuya decisión ha ratificada la Cámara de Segunda Instancia de la misma entidad, se intenta sustentar en el Reparo Tres del Pliego de Reparos que se le hizo a diferentes personas [dentro de los cuales aparece el suscrito], a quienes se les expresa que deben responder en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4,423.56)**. Dicha responsabilidad supuestamente habría sido determinada mediante el informe de auditoría realizada en el municipalidad de Santa Cruz Analquito, durante el periodo del uno de mayo de dos mil tres al uno de enero de dos mil cuatro; y esto —se supone— por el hecho de haberse utilizado fondos **FODES** para la celebración de torneos de foot ball, compras de implementos deportivos, brindar contribuciones a un equipo de foot ball, además de proporcionarles refrigerio. En otro orden, debido a la responsabilidad patrimonial antes señalada, la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República también establece una responsabilidad administrativa contra al señor **CRISTOBAL MAURICIO HERNÁNDEZ**

sola vez, en los casos siguientes:(...) También procederá el recurso de revisión cuando se hubiere dictado una sentencia sin aplicar irrestrictamente una Ley más benigna.”.

Esta Cámara considera que la naturaleza y finalidad del recurso de revisión, este se caracteriza por ser un medio de impugnación excepcional o extraordinario, debido a que se puede impugnar una sentencia ejecutoriada, teniendo por finalidad juzgar el acierto o error en las sentencias pronunciadas por las Cámaras de Primera o Segunda Instancia en materia procesal. La revisión, como su nombre lo indica, es un recurso que hace un análisis para verificar si se ha cometido alguna falta en el proceso o si se tienen nuevos documentos que sirvan para establecer hechos que anteriormente no fueron probados, por lo que con en este recurso no se realiza una nueva valoración de los hechos y no puede conocer motivos que son estrictamente de la apelación puesto que en nuestra estratificación jurisdiccional el recurso de apelación es un recurso de naturaleza ordinaria que vela por los principios procesales y derechos de las partes dentro del proceso; en cambio, el recurso de revisión y sus causas están delimitadas por la ley.

“REPARO TRES. LA UTILIZACIÓN DEL 80% DEL “FODES” CON MODERACIÓN CONTRIBUYEN A UNA BUENA GESTIÓN. Se determinó mediante el Informe, de Auditoria realizada que la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, durante el periodo del uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de enero el dos mil cuatro, ha utilizado Fondos 80% FODES, para la celebración de torneos relámpagos de football y compras de implementos deportivos, además de brindar contribuciones especiales a un equipo de football federado aficionado, cuya directiva está integrada por ex miembros del Concejo Municipal y del actual Concejo Municipal, además de proporcionarles refrigerios en los eventos. Lo antes descrito se ha originado debido a que no se cuenta con los controles adecuados que permitan determinar la cuantía de los fondos utilizados en este rubro, y por la utilización en exceso del 80% del FODES, en asuntos deportivos, lo cual limita el desarrollo de proyectos de mayor beneficio para la población. Incumpliendo así el Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES que establece que: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. Además la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES estipula que: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de



191

vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas a instituciones contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Responden por este reparo en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de esta Corte, los siguientes funcionarios: Señor **EZEQUIEL JOSE MENA**, Alcalde y Tesorero Municipal; **MAUDIEL ARNOLDO MARTINEZ ZEPEDA**, Síndico Municipal; **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Primer Regidor Propietario y **MAIRA MARITZABEL HERNÁNDEZ JUÁREZ**, Segunda Regidora Propietaria, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES (SIC)\$4,721.92"**

9

9
7

En el caso de mérito, el recurrente fundamentó su recurso de revisión bajo la causal del inciso final del artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procediendo a realizar un resumen del fundamento del tribunal de Primera y Segunda Instancia y efectuando alegaciones propias de la apelación, tales como que no se establecieron montos específicos por rubro de actividades y que los fondos fueron utilizados para actividades propias de la municipalidad, refiriéndose al artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, el cual dicta que "*Compete a los Municipios: 4- La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes*", así como al artículo 31 numeral seis del mismo cuerpo normativo que dicta: "*Son obligaciones del Concejo: 6 - Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad*".

De lo anterior, esta Cámara considera que las alegaciones realizadas por el recurrente no son consecuentes con la casual invocada en el inciso final del artículo 76 de la ley de esta Corte, ya que no ha logrado establecer la existencia de una normativa

más benigna que debió aplicarse, que las disposiciones citadas regulen circunstancias diferentes resultando más benignas o que respalde el recurso, en cuanto a los citados artículos 4 y 31 del Código Municipal mencionados, se estima no cumplen con los requisitos exigidos, ya que el Reparo Tres fue fundamentado en que no se cuenta con controles adecuados del fondo que permitan determinar la cuantía de los fondos manejados y por la utilización en exceso del 80% del FODES, con lo cual se limitó el desarrollo de proyectos de mayor beneficio para la población, en dicho reparo se estableció como norma incumplida el artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES que dicta: *“El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, deportivas y turísticas del municipio.”*, y de igual forma se citó la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES. Tal como se puede observar, la normativa alegada por los recurrentes como no aplicada irrestrictamente, y que estiman es más benigna, no regula las mismas circunstancias que fueron observadas en el reparo, que es la utilización y controles inadecuados del FODES, y por el contrario tratan de justificar los gastos inadecuados y en exceso, por lo que no son considerados como argumentos válidos que sustenten el recurso ya que, entre otras cosas, el recurrente se limitó a efectuar una serie de alegaciones consistentes en que los montos señalados fueron utilizados para actividades a las cuales están obligadas las municipalidades e hizo un resumen del proceso en Primera y Segunda Instancia; argumentos que se adecuan a los que pueden analizarse en una apelación y no en el presente recurso, por lo cual dichas manifestaciones debieron realizarse en esa oportunidad procesal e instancia, no en la interposición del recurso de revisión, el cual, como se ha mencionado es extraordinario y solamente procede cuando se adecua a las causales tasadas por la ley, siendo en el presente caso el inciso final del artículo 76 LCCR, cuando se hubiere dictado una sentencia sin aplicar irrestrictamente una ley más benigna, ya que cuando se discute sobre la aplicación de una ley más benigna deben concurrir tres requisitos indispensables para su configuración: i) Que existan dos leyes de una misma materia que regule los mismos elementos y que éstas tengan diferentes aplicaciones temporales; ii) Que durante la vigencia de la primera ley se haya cometido la infracción y que las posibles sanciones que contenga la segunda sean más leves que la primera ley en su momento de vigencia y iii) Que expresamente la ley determine o permita la aplicación de la ley más benigna, como ejemplo se puede citar el sistema en materia penal; al respecto, dichos requisitos y presupuestos que no han sido satisfechos en el caso que nos ocupa. Por las razones



192

anteriores, y ya que los argumentos expuestos no se adecua a la causal invocada e instituida en el artículo 76 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procederá declarar no ha lugar el recurso y confirmar la sentencia recurrida.

Por tanto, expuestas las razones anteriores y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase *no ha lugar el Recurso de Revisión* interpuesto por el señor **CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA**; **II)** En consecuencia, confirmase la sentencia pronunciada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio del dos mil seis, y ejecutoriada el uno de abril del dos mil catorce por la Cámara de Segunda Instancia, en el Juicio de Cuentas número **JC-99-2004-1-R**; **III)** Devuélvase la pieza principal a la Cámara de origen con copia certificada de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-**



Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-99-2004-1-R
Cámara de Origen: CUARTA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO, CUSCATLÁN.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo

